

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre catorce de dos mil veinte

Radicado 2020-00318-00

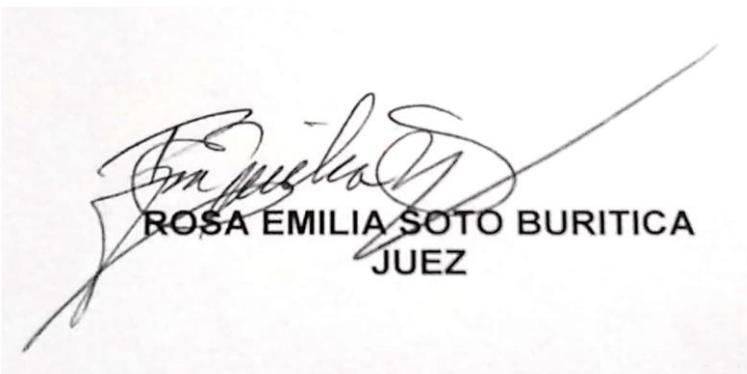
Estudiada la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, instaurada a través de abogada por el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA HOLGUIN**, en contra de la señora **ELIZABETH GALLEGO LOPEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se acredita que se cumpla con el requisito de procedibilidad a que alude el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Tiene personería amplia y suficiente para actuar en favor de la parte demandante, la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA con T.P. 300.764 C.S.J.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ